



PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REPARACIÓN ESTATAL A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS Y SICARIATO

Presentado por: USEI APS (Unione di Solidarietà degli Ecuatoriani in Italia)
Presidente: Juan Antonio Garcia Cagua

ARTICULADO TÉCNICO

Art. 1.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un mecanismo de reparación económica por parte del Estado a favor de las víctimas directas e indirectas de delitos contra la vida (sicariato, homicidio, asesinato) cometidos en territorio nacional, cuando no se haya obtenido resarcimiento por parte del autor del delito.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley se aplica a ciudadanos ecuatorianos y extranjeros residentes que sean víctimas de delitos violentos intencionales. Los familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad tendrán derecho a la reparación en caso de fallecimiento de la víctima.

Art. 3.- Del Fondo de Reparación a Víctimas (FORVIV). Créase el Fondo de Reparación a Víctimas de Delitos Violentos, administrado por el ente rector de Justicia y Derechos Humanos. Este fondo se financiará con:

- Asignaciones del Presupuesto General del Estado.
- El 50% de los bienes confiscados mediante sentencias de Extinción de Dominio a bandas criminales.
- Multas derivadas de procesos penales por delitos de delincuencia organizada.

Art. 4.- Condiciones para la Reparación. El Estado otorgará la indemnización económica cuando:

- El autor del delito sea desconocido o se encuentre prófugo.
- El sentenciado sea insolvente y no pueda cubrir la reparación civil dictada por el juez.
- El delito haya sido calificado como sicariato, asesinato o lesiones gravísimas por la autoridad competente.

Art. 5.- Cuantía de la Reparación. La indemnización no será inferior a:

- **Muerte por sicariato o asesinato:** El equivalente a cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados (SBU).

¹ "Documento elaborado por el Staff de USEI APS.

Todos los derechos reservados para su presentación oficial ante la Asamblea Nacional."



- **Incapacidad permanente:** El equivalente a treinta (30) Salarios Básicos Unificados (SBU).
- *Nota: Estos montos se duplicarán si existen hijos menores de edad en situación de orfandad.*

Art. 6.- Procedimiento Administrativo. La solicitud de reparación se tramitará ante el Ministerio correspondiente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días tras la denuncia o sentencia, evitando la revictimización y garantizando un proceso ágil, transparente y gratuito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Estado ecuatoriano reconoce su deber de protección. La falta de seguridad ciudadana constituye una omisión estatal que genera el derecho a la reparación aquí establecida.

SEGUNDA: Los beneficios de esta Ley son independientes y compatibles con cualquier otra prestación de seguridad social o seguro privado que las víctimas o sus herederos pudieren percibir.

TERCERA: El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos (o quien haga sus veces) será la autoridad competente para la calificación y entrega de las reparaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para la disponibilidad del fondo FORVIV.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Plazo de Reglamentación. El Presidente de la República, en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, dictará el Reglamento General para su aplicación.

SEGUNDA: Adecuación Presupuestaria. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará las transferencias y adecuaciones presupuestarias necesarias para la dotación inicial del Fondo de Reparación a Víctimas (FORVIV) en el ejercicio fiscal vigente.

TERCERA: Retroactividad Social. Las víctimas de delitos violentos y sicariato ocurridos en los veinticuatro (24) meses previos a la vigencia de esta Ley, que se encuentren en situación de vulnerabilidad extrema, podrán acogerse a los beneficios de reparación económica previa auditoría social de la autoridad competente.

DISPOSICIÓN FINAL

2 "Documento elaborado por el Staff de USEI APS.

Todos los derechos reservados para su presentación oficial ante la Asamblea Nacional."



ÚNICA: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

3 "Documento elaborado por el Staff de USEI APS.

Todos los derechos reservados para su presentación oficial ante la Asamblea Nacional."

Sede legale (provvisoria): Via Gramsci 37/2 Vado Ligure 17047 (SV)

Sede Operativa: Via Giacchero snc (angolo Corso Colombo) Savona, 17100 (SV)

Email: info@usei.it PEC: associazione-usei@pec.it

Website: www.usei.it Tel: +39 019 770 2253 Cell: +39-340-8348953 CF: 92088730095

ASSOCIAZIONE USEI
Via Gramsci 37/2
17047 VADO LIGURE (SV)
e-mail: info@usei.it